

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ
CORPOURABA

Resolución

“Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal único y se adoptan otras disposiciones”

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Art. 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá (CORPOURABA), se encuentra radicado el Expediente Nro. 200-16-51-12-0122-2025, donde obran los documentos correspondientes al trámite administrativo para la obtención del permiso de APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, promovido por la sociedad GRUPO CARIBANA S.A.S., identificado con Nit.811.035.761-1, representada legalmente por el señor Carlos Anibal Trujillo Gómez, identificado con cédula de ciudadanía Nro.79.629.231, para intervenir predio lote 4, en la vereda Casa Verde, Municipio de Carepa, Departamento de Antioquia.

Para los fines de aprovechamiento forestal de los individuos arbóreos localizados en el predio que en lo sucesivo se identificará, los propietarios han otorgado expresa autorización para dicho uso, conforme se detalla a continuación:

- **Lote 4 - Matrícula Inmobiliaria Nro. 008-62170**, tal como se observa en la anotación Nro.006 que los propietarios del predio son la sociedad GRUPO CARIBANA S.A.S., identificada con 811.035.761-1 con el 50% y el señor Daniel Sierra Moreno identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.128.264.478 con el 50%.

Que, en el citado expediente, se encuentra anexo el Auto Nro.200-03-50-01-0316 del 04 de agosto de 2025, mediante el cual se declaró iniciado el trámite de APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, para las especies forestales con las siguientes características:

Cantidad	Especie	Nombre Común
21.82	<i>Tectona grandis</i>	TECA

Que el acto administrativo en mención fue publicado de conformidad con el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, y remitido al municipio de Carepa, con diligencia de notificación surtida el día 04 de agosto de 2025, sin que se presentaran oposiciones al trámite y notificado bajo los lineamientos de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

Que una vez cancelado el valor del trámite y desfijados los avisos establecidos en el Decreto 1076 de 2015, personal de CORPOURABA realizó visita técnica el 26 de agosto de 2025 al sitio de localización del área dispuesta para la realización del aprovechamiento forestal, lote 4 con matrícula inmobiliaria Nro. 008-62170 con un área de 7.267m², en la vereda Casa Verde, Municipio de Carepa, Departamento de Antioquia.

Que, en el citado expediente, se encuentra anexo el Informe Técnico Nro.400-08-02-01-2071 del 28 de agosto de 2025, emitido por la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, a través del cual se deja constancia de lo evidenciado en campo así:

"(...) El área objeto de aprovechamiento se encuentra dentro del área Rural del municipio de Carepa y se encuentra dentro de la categoría AFPd-pr: Áreas forestales de Producción para Plantaciones Forestales con Carácter de Recuperación.

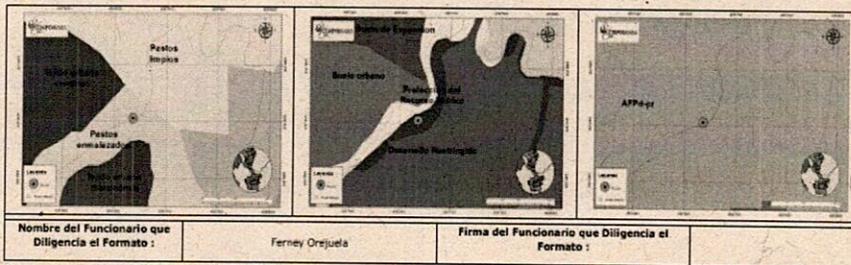
CONSULTA DE DATOS GEOGRÁFICOS
R-AA-89
05

TRD:

Origen	Serie	Subserie	Item	W. Carta
300	08	02	02	2067

 Fecha: 27/08/2025 Tipo de Trámite: Aprovechamiento Forestal Único

DATOS DEL USUARIO							
Nombre del Usuario:		Grupo Caribe S.A S.Nome			Expediente:		200-16-51-12-0122-2025
N° Cédula/NIT:		NIT N° 8110357611					
Nombre del que Solicita la Consulta de Datos: LOBEDY LUIS							
DATOS DEL SITIO							
Nombre del Predio:		Lote 4					
Municipio:		Carepa		Dirección:		El Reposo	
Zona Hidrográfica:		Caribe Litoral		Subzona Hidrográfica:		rio León	
N°	Descripción del Equipamiento	Coordenadas Geográficas (WGS-84)					
		Latitud			Longitud		
		Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
1	celular	7	47	54	76	38	54
2							
DATOS DEL RESULTADO DE LA CONSULTA							
N°	Detalle de la Consulta <small>(Favor agregar las filas que solicite para otros usos)</small>	Resultado	Observaciones				
1	POT Zonificación Ambiental	Áreas de importancia Ambiental	El área consultada se encuentra sobre la ronda hídrica del río Vijagual				
2	POT Categoría-Tipo Uso del Suelo	Protección del recurso hídricos					
3	POMCA - Zonificación Ambiental	Áreas de importancia Ambiental. Según POMCA río León					
4	Ley Segunda de 1959	No aplica					
5	Área Protegida	No aplica					
6	Categoría Zonificación Forestal	AFPd-pr: Áreas forestales de Producción para Plantaciones Forestales con Carácter de Recuperación					
7	Cobertura Suelo	Pastos enmalezados Tejido urbano continuo y discontinuo Pastos limpios					
8	Gestión del Riesgo	Amenaza alta por inundación según POT					
9	Número de Cédula Catastral	1472001000001800029					
10	Otro, ¿Cuál?						
		Cobertura Suelo	POT - Uso del Suelo	Zonificación Forestal			



(...) Tabla 1. Comparación de datos tomados en campo VS suministrados por el usuario

N° Árbol	CORPOURABA			USUARIO			Diferencias		Estimadores Porcentuales de Confianza	
	Especie	DAP (m)	Área Basal (m²)	Especie	DAP (m)	Área Basal (m²)	Especie	Área Basal (m²)	Precisión %	Error %
5	Teca	0,40	0,12	Teca	0,39	0,12	Coincide	0,00	99,5	0,45
26	Teca	0,30	0,07	Teca	0,30	0,07	Coincide	0,00	100,0	0,00
42	Teca	0,33	0,09	Teca	0,33	0,09	Coincide	0,00	100,0	0,00
81	Teca	0,18	0,03	Teca	0,15	0,02	Coincide	0,01	56,0	44,00
64	Teca	0,32	0,08	Teca	0,32	0,08	Coincide	0,00	100,0	0,00
30	Teca	0,35	0,10	Teca	0,35	0,10	Coincide	0,00	100,0	0,00
49	Teca	0,19	0,03	Teca	0,22	0,04	Coincide	0,01	74,6	25,41
51	Teca	0,28	0,06	Teca	0,22	0,04	Coincide	0,02	38,0	61,98
12	Teca	0,45	0,16	Teca	0,40	0,13	Coincide	0,03	73,4	26,56
87	Teca	0,33	0,09	Teca	0,33	0,09	Coincide	0,00	100,0	0,00

28	Teca	0,22	0,04	Teca	0,22	0,04	Coincide	0,00	100,0	0,00
31	Teca	0,32	0,08	Teca	0,32	0,08	Coincide	0,00	100,0	0,00
80	Teca	0,16	0,02	Teca	0,21	0,03	Coincide	0,01	58,0	41,95
37	Teca	0,27	0,06	Teca	0,27	0,06	Coincide	0,00	100,0	0,00
68	Teca	0,45	0,16	Teca	0,45	0,16	Coincide	0,00	100,0	0,00
54	Teca	0,34	0,09	Teca	0,35	0,10	Coincide	0,01	94,4	5,63
60	Teca	0,44	0,15	Teca	0,45	0,16	Coincide	0,01	95,6	4,40
62	Teca	0,22	0,04	Teca	0,22	0,04	Coincide	0,00	100,0	0,00
77	Teca	0,22	0,04	Teca	0,24	0,05	Coincide	0,01	84,0	15,97
75	Teca	0,35	0,10	Teca	0,35	0,10	Coincide	0,00	100,0	0,00
66	Teca	0,51	0,20	Teca	0,51	0,20	Coincide	0,00	100,0	0,00
74	Teca	0,35	0,10	Teca	0,38	0,11	Coincide	0,02	84,8	15,17
9	Teca	0,32	0,08	Teca	0,32	0,08	Coincide	0,00	100,0	0,00
23	Teca	0,45	0,16	Teca	0,46	0,17	Coincide	0,01	95,7	4,30
34	Teca	0,22	0,04	Teca	0,24	0,05	Coincide	0,01	84,0	15,97
78	Teca	0,19	0,03	Teca	0,42	0,14	Coincide	0,11	20,5	79,54
Promedio		0,31	0,08			0,09		0,00	86,9	13,13

Error %	13,13
Precisión:	86,9
Coefficiente de Correlación (R2):	0,88

Nota: Deben revisarse los siguientes aspectos:

Factor mórfico aplicado: 0,65

Altura para cálculo de volumen en bruto corresponde a altura comercial (altura aprovechable)

(...)

Desarrollo Concepto Técnico

Es **viable** autorizar al señor Carlos Trujillo, identificado con la CC: 79.619.231, el aprovechamiento forestal Único dentro del predio denominado Lote 4 situado dentro del conjunto campestre los almendros, ubicado en el municipio de Carepa, zona rural.

Superficie y unidad de corta (Incluye coordenadas de la Unidad de Corta Anual o del área asociada al aprovechamiento):

De acuerdo con la documentación presentada el predio donde se realizará el aprovechamiento forestal cuenta con un área aproximada de 0.7267 hectáreas y está localizado dentro del conjunto residencial campestre los almendros.

Tabla 2. Confirmación de datos del área tomados en campo

Equipamiento (Punto de referencia)	Coordenadas Geográficas (DATUM WGS-84)					
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)		
	Grados	Minutos	Segundo s	Grados	Minutos	Segundo s
Vértice	7	47	54	76	38	54
Vértice	7	47	53	76	38	53
Vértice	7	47	55	76	38	52

Especies y volumen que se recomienda autorizar en el predio:

Tabla 3. Especies y volumen viable para autorizar

Nombre Común (Favor agregue las filas que requiera)	Nombre científico	DMC	IC	Tipo de producto ¹	Número de Árboles	Volumen Bruto (m ³)
Teca	Tectona grandes	N/A	N/A	N/A	92	21.82
Total:						21.82

Nota: CORPOURABA **descontará** de cada metro cubico en bruto autorizado **el 50%**, valor que corresponde a la pérdida en el proceso de transformación en caso de que el producto sea movilizado en Bloque (Aserrado o elaborado) o **0%** en caso de que la movilización sea en Troza (Rollizo o bruto).

Volumen (m³ en bruto) por hectárea que se recomienda autorizar (Volumen/área en aprovechamiento): m³/ha.

6.4 Centro de acopio y rutas posibles:

Descripción del sitio	Coordenadas Geográficas- WGS 84					
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
Acopio	7	47	54	76	38	54

Prescripciones para el Manejo Forestal (Identifique cuales de estas medidas aplican según tipo de aprovechamiento y cobertura):

Tabla 4. Medidas de manejo para aprovechamientos forestales

Medidas de Manejo	Aplicable a			
	Persistente	Único	Domestico	Arboles aislados por fuera del bosque natural (*)
Marcación de tocones		No Aplica	No Aplica	
Liberación y corte de lianas		No Aplica		No Aplica
Marcación de árboles semilleros		No aplica	No aplica	
Repique de copas, ramas, orillos y demás residuos vegetales	No aplica		No aplica	
Reubicación de regeneración de especies deseables	No aplica		No aplica	No aplica
Corta dirigida (evitar daño a especies cercanas, infraestructura o personas)				
Protección de la cobertura vegetal en las áreas de retiro de las fuentes hídricas que atraviesen el predio.				
Cortes cercanos al suelo		No aplica		
Respetar árboles que contengan nidos o madrigueras		Exigir medidas de manejo para ahuyentamiento		

¹ Repita las filas necesarias por especie según los diferentes tipos de productos a autorizar

Medidas de Manejo	Aplicable a			
	Persistente	Único	Doméstico	Arboles aislados por fuera del bosque natural (*)
		o traslado		
Especial cuidado con la flora y fauna silvestre				
Aprovechamiento con criterios de DMC e IC		No aplica		
Almacenamiento, manejo y disposición final de residuos (ordinarios y peligrosos)				
Otras: (Cuales)				

(*)- áreas en regeneración natural

Termino para el aprovechamiento

Por las condiciones propias del aprovechamiento se recomienda conceder un plazo máximo para realizar el mismo de 3 meses contados a partir de la notificación del acto administrativo

(...)

El usuario debe presentar un informe al culminar la etapa de aprovechamiento forestal, en el que mencione las medidas implementadas para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la resolución que autorice el aprovechamiento forestal, el número de individuos aprovechados con su respectivo volumen y en caso de realizar movilización de la madera los salvoconductos que la amparen. (...)

Tasa de aprovechamiento forestal maderable: (Los rangos numéricos de los factores /variables que se aplican y se listan en este numeral para el cálculo de la tasa de aprovechamiento forestal maderable, se encuentran establecidos en la Resolución que aprueba anualmente la tarifa de servicios de CORPOURABA. En caso de que el aprovechamiento implique más de un municipio, deberá calcularse la TCAFM total y por municipio)

Tabla 5. Calculo de tasa de aprovechamiento forestal

Factores / Variables	Valor	Observaciones
Tarifa mínima (TM)	\$ 41.900	
Coeficiente de Uso de la madera (CUM)	1,25	
Coeficiente de Disponibilidad Regional de Bosques (CDRB)	1,654272	
Coeficiente de afectación ambiental- CAA (justificar el valor en las observaciones)	2,6	
Municipio	Apartado	

Tabla 6. Valor tasa de aprovechamiento forestal por especie. (...)

- Pese a que estos son los valores bases, **no se hace liquidación pues la teca es una especie introducida y no registra cobro en la tabla de cálculo de tasa compensatoria por aprovechamiento forestal en bosque natural (R-AA-151).**
- Dicha especie se encuentra bajo la modalidad de plantación. (...) Subraya fuera del texto.

Conclusiones:

1. Se realizó visita de campo el 26/08/2025 en el que se verificó la información de los 92 individuos a solicitados para que se autorice el aprovechamiento forestal único.
2. Luego de analizada la información se considera técnicamente **viable** autorizar el aprovechamiento único de la especie solicitada:

Nombre Común (Favor agregue las filas que requiera)	Nombre científico	DM C	IC	Tipo de producto ²	Número de Árboles	Volumen Bruto (m ³)
Teca	Tectona grandes	N/A	N/A	N/A	92	21.82
Total:						21.82

Recomendaciones y/u Observaciones:

Se recomienda remitir este informe al área jurídica para dar continuidad al trámite. (...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El Artículo 8 de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación". A su vez, el Artículo 80 de la Carta indica que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que la Ley 99 de 1993 por medio de la cual se creó el Ministerio de Medio Ambiente, en su Artículo 40, transformó la Corporación Autónoma Regional del Urabá, CORPOURABA, en la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá, CORPOURABA, la cual se organizará como una Corporación Autónoma Regional que además de sus funciones administrativas en relación con los recursos naturales y el medio ambiente de la región del Urabá.

Que la jurisdicción de CORPOURABA comprende el territorio de los municipios de San Pedro de Urabá, San Juan de Urabá, Arboletes, Necoclí, Turbo, Vigía el Fuerte, Murindó, Apartadó, Carepa, Chigorodó, Mutatá, Uramita, Dabeiba, Frontino, Peque, Cañasgordas, Abriaquí, Giraldo, y Urrao en el Departamento de Antioquia. Tendrá su sede principal en el Municipio de Apartadó, pero podrá establecer las subsedes que considere necesarias.

Adicionalmente, el Artículo 31 de la mencionada Ley, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán entre otras, las siguientes funciones:

"Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;"

Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva,

Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente:

Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua; el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual

² Repita las filas necesarias por especie según los diferentes tipos de productos a autorizar

comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos". *Subraya fuera del texto*

Que, conforme al permiso de la referencia, el Decreto 1076 de 2015 establece lo siguiente:

“Artículo 2.2.1.1.3.1. Clases de aprovechamiento forestal. Las clases de aprovechamiento forestal son:

*Únicos. Los que se realizan por una sola vez, áreas en donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. **Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque;***

(...).

Artículo 2.2.1.1.5.4. Otorgamiento. Para otorgar aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada, la Corporación deberá verificar como mínimo lo siguiente:

- a) Que los bosques se encuentren localizados en suelos que por su aptitud de uso puedan ser destinados a usos diferentes del forestal o en áreas sustraídas de las Reservas Forestales creadas por la Ley 2a y el Decreto 0111 de 1959;*
- b) Que el área no se encuentra al interior del Sistema de Parques Nacionales Naturales de las áreas forestales protectoras, productoras o protectoras-productoras ni al interior de las reservas forestales creadas por la Ley 2a de 1959;*
- c) Que, tanto en las áreas de manejo especial como en las cuencas hidrográficas en ordenación, los distritos de conservación de suelos y los distritos de manejo integrado o en otras áreas protegidas, los bosques no se encuentren en sectores donde deban conservarse, de conformidad con los planes de manejo diseñados para dichas áreas.*
- d) **Parágrafo.** En las zonas señaladas en los literales b) y c) del presente artículo no se pueden otorgar aprovechamientos únicos. Si, en un área de reserva forestal o de manejo especial por razones de utilidad pública e interés social definidas por el legislador, es necesario realizar actividades que impliquen remoción de bosque o cambio de uso del suelo, la zona afectada deberá ser precisamente sustraída de la reserva o del área de manejo especial de que se trate.*

Artículo 2.2.1.1.5.6 *ibídem*, indica. Los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), mediante Resolución Nro.1912 del 15 de septiembre de 2017, estableció listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana, que se encuentran en el territorio nacional.

De conformidad con el Acuerdo Nro. 100-02-02-01-007-2008, por medio del cual el Consejo Directivo de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá (CORPOURABA), adoptó el PLAN DE ORDENACIÓN FORESTAL para Urrao, Atrato Medio y las Regionales Centro y Caribe, esta Corporación evaluó la solicitud del usuario en mención.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) expidió el Decreto 1390 del 2 de agosto de 2018, mediante el cual se adiciona un capítulo al Decreto 1076 de 2015, con el fin de reglamentar la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en Bosques Naturales. Así mismo, a través de la Resolución 1479 del 3 de agosto de 2018, se estableció la tarifa mínima inicial de dicha tasa en veintinueve mil cuatrocientos noventa y dos pesos (\$29.492) por metro cúbico de madera (m³).

No obstante, conforme a lo dispuesto en dicha resolución, esta tarifa mínima se actualiza anualmente de acuerdo con la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) certificado por el DANE. En consecuencia, para la vigencia 2025, esta tarifa ha sido ajustada y liquidada por las autoridades ambientales competentes, conforme a lo previsto en la normativa vigente, incluyendo disposiciones como la Resolución 0221 de 2025 (CAM) y la Resolución 372 de 2024, que regulan aspectos operativos y metodológicos de la aplicación de la tasa.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 23 y los Numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el Artículo 33 ibídem, tiene el carácter de máxima autoridad ambiental en la zona objeto de la solicitud; por lo tanto, es la entidad competente para ejercer las funciones de evaluación y control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y los demás recursos naturales renovables y preservación del medio ambiente de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

En este sentido, encuentra la oficina jurídica que el concepto técnico empleado en el documento con radicado Nro. 400-08-02-01-2071 del 28 de agosto de 2025, se encuentra ajustado a los criterios normativos del derecho ambiental, por cuanto versa sobre una solicitud de aprovechamiento forestal único en el predio identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 008-62170, específicamente en las coordenadas **Latitud Norte: 7°47'54"** y **Longitud Oeste: 76°38' 54"**, de la vereda Casa Verde, Municipio de Carepa, Departamento de Antioquia, propiedad de los propietarios del predio son la sociedad GRUPO CARIBANA S.A.S., identificada con 811.035.761-1 con el 50% y el señor Daniel Sierra Moreno identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.128.264.478 con el 50%, quien autorizó la intervención.

Que con fundamento en la información de tipo técnica citada en la presente actuación, se tiene que los árboles a talar corresponden a la especie teca (Tectona grandes). Se evaluó la información presentada por el usuario y se realizó verificación en campo de manera aleatoria sobre especies, diámetros, alturas y correspondencia de códigos; encontrando coincidencia con lo presentado por el usuario. En lo que respecta a las coberturas observadas en la visita técnica concuerdan con la información arrojada por el análisis cartográfico, que el área objeto de aprovechamiento se encuentra dentro del área Rural del municipio de Carepa y se encuentra dentro de la categoría AFPd-pr: Áreas forestales de producción para plantaciones forestales con carácter de recuperación.

De conformidad con lo establecido en la Sección 5. Artículo 2.2.1.1.5.1. y siguientes, del Decreto 1076 de 2015, en concordancia con el artículo 214 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y el informe técnico antes citado, éste Despacho encuentra procedente acoger el informe técnico Nro. 400-08-02-01-2071 del 28 de agosto de 2025 y conforme a ello, otorgar a la sociedad GRUPO CARIBANA S.A.S., identificado con Nit.811.035.761-1, representada legalmente por el señor Carlos Anibal Trujillo Gómez, identificado con cédula de ciudadanía Nro.79.629.231 o por quien haga las veces en el cargo, AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, en beneficio del Lote 4 Matrícula Inmobiliaria Nro. 008-62170, con un **área de 7.267m²**, localizada en la vereda Casa Verde, Municipio de Carepa, Departamento de Antioquia, con las salvedades a establecer en la parte resolutive de la presente actuación.

Finalmente, y en coherencia se le indicará al titular del permiso, el deber legal que le asiste en mantener vigente el cumplimiento de las obligaciones emanadas de la Resolución que otorgó el permiso, con el fin de evitar la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las sanciones penales o civiles que se determinen.

En mérito de lo expuesto este despacho:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR a la sociedad GRUPO CARIBANA S.A.S., identificado con Nit.811.035.761-1, representada legalmente por el señor Carlos Anibal Trujillo Gómez, identificado con cédula de ciudadanía Nro.79.629.231 o por quien haga las veces en el cargo, **AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO**, en beneficio del Lote 4 Matrícula Inmobiliaria Nro. 008-62170, con un área de 7.267m², localizada en la vereda Casa Verde, Municipio de Carepa, Departamento de Antioquia, específicamente en las coordenadas:

Descripción del sitio	Coordenadas Geográficas- WGS 84					
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
Acopio	7	47	54	76	38	54

PARÁGRAFO. La autorización de aprovechamiento de que trata este artículo, se dará exclusivamente para **92** individuos correspondientes a un volumen total de **21.82 m³** en bruto, de las especies y en los volúmenes que se relacionan en las siguientes tablas:

Nombre Común (Favor agregue las filas que requiera)	Nombre científico	DM C	IC	Tipo de producto ³	Número de Árboles	Volumen Bruto (m ³)
Teca	Tectona grandes	N/A	N/A	N/A	92	21.82
<i>Total:</i>						21.82

ARTÍCULO SEGUNDO. De las medidas de manejo ambiental. Advertir a la sociedad GRUPO CARIBANA S.A.S., identificado con Nit.811.035.761-1, representada legalmente por el señor Carlos Anibal Trujillo Gómez, identificado con cédula de ciudadanía Nro.79.629.231, que, en simultáneo al desarrollo de las actividades de aprovechamiento forestal mediante tala, deberá implementar las MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL, aprobadas por parte de CORPOURABA, implementarse medidas de manejo para ahuyentamiento o traslado, para respetar árboles que contengan nidos o madrigueras, que se encuentran localizadas sobre los árboles a ser objeto de aprovechamiento.

PARÁGRAFO. Advertir a la titular del presente, que para el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo contará con un término de **un (1) mes**, contados a partir de la notificación de la presente decisión.

ARTÍCULO TERCERO. La presente autorización se otorga por un término de **TRES (03) MESES** contados a partir de la ejecutoria de este acto administrativo.

PARÁGRAFO. En caso de requerir una prórroga en el término del aprovechamiento, deberá solicitarlo con **un (01) mes** de anterioridad al vencimiento del mismo: (Artículo 55 Decreto – Ley 2811 de 1974)

ARTÍCULO CUARTO. La sociedad GRUPO CARIBANA S.A.S., identificado con Nit.811.035.761-1, a través de su representante legal, debe acatar las siguientes restricciones:

³ Repita las filas necesarias por especie según los diferentes tipos de productos a autorizar

1. Previo o simultáneo al desarrollo a las actividades de aprovechamiento forestal, de las especies autorizadas en el ARTÍCULO PRIMERO de esta actuación, el titular debe implementar las MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL de que trata el Artículo Segundo en su párrafo, para el ahuyentamiento o traslado, para respetar árboles que contengan nidos o madrigueras, que se encuentran localizadas sobre los árboles a ser objeto de aprovechamiento.
2. Abstenerse de utilizar los Salvoconductos Únicos Nacional en Línea (SUNL), expedidos bajo el amparo de la presente resolución, para amparar productos forestales diferentes a los aquí registrados y autorizados, o en predios y área no correspondiente a la referenciada, además de no amparar movilización de especies de bosque natural.

ARTÍCULO QUINTO. La sociedad GRUPO CARIBANA S.A.S., identificado con Nit.811.035.761-1, a través de su representante legal, debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Abstenerse de aprovechar especies forestales diferentes, ni en área o en volumen superior a lo autorizado en la presente actuación administrativa;
2. Realizar las actividades de aprovechamiento de los individuos forestales, relacionados en el ARTÍCULO PRIMERO de la presente actuación, a través de personal idóneo que garantice la integridad del personal que desarrolla las labores de aprovechamiento, de las personas que habitan y transitan por el lugar a intervenir, mediante la señalización del área, y así mismo evitar daños a las líneas de transmisión eléctrica y de telefonía que se ubican sobre las copas de los árboles a cortar;
3. Cumplir con las consideraciones ambientales requeridas para prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento forestal;
4. Tener especial cuidado con la flora y fauna silvestre asociada al área del aprovechamiento, a fin de procurar por su protección y conservación, mediante prácticas de ahuyentamiento de especies, reubicación permanente o transitoria de nidos, entre otras que garanticen su conservación, durante la actividad de aprovechamiento forestal;
5. Dar un manejo adecuado a los residuos generados, los cuales deberán disponerse en sitio adecuado para facilitar su descomposición y posteriormente ser integrados al suelo;
6. Tener especial cuidado con los drenajes de la zona, en consecuencia, los residuos sólidos no podrán disponerse en las fuentes hídricas naturales o artificiales;
7. Respetar los ríos y quebradas, evitando dejar residuos de madera o insumos, como gasolina y aceites, en los cauces, impactos negativos, aprovechamiento en las áreas de retiro comprendidas en 30 metros a cada lado, y las obras de adecuación deberán propender por la conservación de las fuentes hídricas circundantes a las obras;
8. Abstenerse de realizar quemas de los productos del aprovechamiento;
9. Reportar a CORPOURABA mediante informes, la destinación final dada al producto forestal aprovechado, ejemplos: (Utilizados en el proyecto vial, donación, comercialización, etc.);
10. Contar con SALVOCONDUCTO ÚNICO NACIONAL EN LÍNEA – SUNL-, en el evento de movilizar el material forestal aprovechado, en caso de que sea entregado a las comunidades del área de influencia del proyecto, se deberán diligenciar las actas de entrega correspondientes o contar con los soportes el uso en las obras;

11. Reportar los individuos que no fueron incluidos dentro del censo entregado que por cualquier motivo sea necesario intervenir por influencia de la obra.

ARTÍCULO SEXTO. Allegar ante CORPOURABA un informe final; en el cual se deberá consignar lo siguiente: código del árbol, la especie, números de árboles aprovechados, volumen obtenido, movilizado, y los Salvoconducto Único Nacional en Línea (SUNL) solicitados, así como también las actividades consideradas e implementadas para evitar daños en el suelo por el transporte menor (transporte desde el lugar de aprovechamiento hasta el centro de acopio de la madera). (*Artículo 2.2.1.1.7.8. Decreto 1076 de 2015.*)

ARTÍCULO SÉPTIMO. El usuario titular del presente derecho ambiental, podrá solicitar Salvoconducto Único Nacional en Línea (SUNL) ante CORPOURABA, exclusivamente durante la vigencia del aprovechamiento forestal permissionado en la presente oportunidad. (*Artículos 223 y 224 Decreto – Ley 2811 de 1974.*)

PARÁGRAFO 1: Previo a adelantar movilización de las especies forestales aprovechadas, la sociedad beneficiaria debe solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea (SUNL) correspondiente, ante la Autoridad Ambiental competente para la expedición de este documento.

PARÁGRAFO 2: El autorizado deberá cancelar a CORPOURABA Sede Centro en el Municipio de Apartadó, o Territoriales, Urao, Nutibara, Caribe-Arboletes, Atrato Medio, de su preferencia, los costos que implique la expedición de los Salvoconductos de movilización de los productos forestales.

ARTÍCULO OCTAVO. Será causal de terminación de las actividades de aprovechamiento forestal, el vencimiento del término, el agotamiento del volumen o cantidad concedida, el desistimiento o abandono e incumplimiento a las obligaciones. Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.1.1.7.10.

ARTÍCULO NOVENO. La sociedad GRUPO CARIBANA S.A.S., identificado con Nit.811.035.761-1, a través de su representante legal, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

ARTÍCULO DÉCIMO. El incumplimiento de las recomendaciones técnicas dadas y de las obligaciones impuestas, podrá acarrear al infractor la imposición de medidas preventivas y sanciones, conforme lo establecido en los artículos 12 y 40 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, previo procedimiento administrativo sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. CORPOURABA utilizará la cartografía disponible y visitas de campo, con el objeto de efectuar una revisión del aprovechamiento y la medida compensatoria, haciendo seguimiento de las recomendaciones dadas y de su cumplimiento, acorde a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.7.9 del Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO 1. Para tales efectos, el autorizado deberá cancelar previamente en la Corporación los costos que implique la revisión del aprovechamiento.

PARÁGRAFO 2. Coordinar con la Corporación un acompañamiento a las actividades de aprovechamiento autorizadas en la presente oportunidad.

PARÁGRAFO 3. El Informe Técnico Nro. 400-08-02-01-2071 del 28 de agosto de 2025, emitido por la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, hace parte integral del presente acto administrativo, por tanto, funge como anexo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Remitir copia del presente acto administrativo al municipio de Carepa- Antioquia, para que sea exhibido en un lugar visible de sus instalaciones.

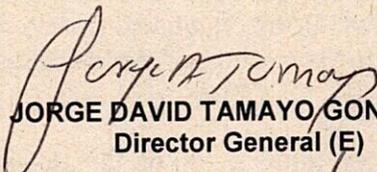
ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Notificar a la sociedad GRUPO CARIBANA S.A.S., identificado con Nit.811.035.761-1, a través de su representante legal, o a quien este autorice en debida forma, el contenido de la presente providencia, que permita identificar su objeto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993, en los términos de los Artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

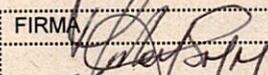
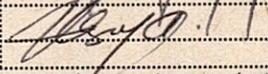
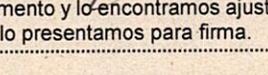
ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Contra la presente Resolución procede ante Director General Encargado de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, **dentro de los diez (10) días hábiles** siguientes a la notificación de la presente Resolución o des-fijación del aviso, según el caso, conforme lo consagra los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. El presente acto administrativo tendrá efecto una vez se encuentre ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE DAVID TAMAYO GONZALEZ
Director General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto	Mirleys Montalvo Mercado		28-08-2025
Revisó	Flor Marcela Bedoya		29-08-2025
Revisó	Manuel I. Arango Sepúlveda		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente Nro.200-16-51-12-0122-2025